



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal – cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio
Demandante	Pablo Cesar Garcés Vanegas
Demandado	Luz Marina Garro Arango
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00080-00
Decisión	admite Demanda
Interlocutorio	263

Cumplidos con los requisitos advertidos en el auto que inadmitió la demanda y siendo que la demanda cumple con lo dispuesto los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, y en esa consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio celebrado el 30 de junio de 2006, propuesta por el señor Pablo Cesar Garcés Vanegas en contra de la señora Luz Marina Garro Arango, con base en las causales 2^a y 8^a del artículo 154 del Código Civil, por reunir los requisitos formales.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Procedase por el apoderado actor a realizar la notificación de esta decisión, con apego al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso, y aportará la prueba al proceso la constancia de su envío y recepción.

NOTIFIQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a95deff414fc36323f7b12c1da298f50ccf2f6a62c2edd62807bd6ccc
75ccda**

Documento generado en 27/05/2021 02:03:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>